

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°0015/2012
La Paz, 12 de enero de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa SNRC-DN N° 176/2003 del 14 de abril de 2003 y el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, que disponen la renovación de la Matrícula de Comercio anualmente, dentro los 150 días calendario posteriores a la fecha de cierre de su gestión financiera.

CONSIDERANDO:

Que, el punto I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos; asimismo en su punto II, señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria estatal, privada, social y cooperativa.

Que, el numeral 2) del artículo 316 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que la función del Estado en la economía plural consiste en dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Artículo 25, núm. 1) del Código de Comercio establece que es obligación de todo comerciante matricularse en el Registro de Comercio.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la Matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

Que, el artículo 28 del citado Código establece que las personas naturales o jurídicas, comprendidas en el artículo 5 de la normativa comercial, deben obtener la Matrícula del Registro de Comercio.

Que, el Artículo 30 del mismo cuerpo legal, dispone que el comerciante está en la obligación de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante; lo mismo se hará con respecto a sucursales, agencias y restablecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.



Que, el Artículo 31 del Código de Comercio establece que los actos y documentos sujetos a inscripción no surten efectos contra terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Igualmente establece que ninguna inscripción puede hacerse alterando el orden de su presentación.

Que, la Resolución Ministerial N° 126 de 7 de junio de 2002, aprueba el Manual de Procedimiento y Cuadro de Aranceles presentados por la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0205/2004 de 20 de octubre de 2004, aprueba la Guía de Procedimientos para el Registro de Comercio.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0256/2004 de 30 de diciembre de 2004, amplía el término establecido en la Resolución Administrativa SEMP N° 0205 de 20 de octubre de 2004, para la implementación del nuevo Manual de Procedimientos de Comercio hasta el 01 de abril de 2005.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 027/2005 de 23 de febrero de 2005, modifica parcialmente la Guía de Procedimiento para el Registro de Comercio aprobado por Resolución Administrativa SEMP 0205/2004 de 20 de octubre de 2004.

Que, la Resolución Administrativa SEMP N° 0048/2005 de 31 de marzo de 2005, amplía el término establecido en la Resolución Administrativa SEMP 0256/2004 de 30 de diciembre de 2004, para la implementación del nuevo Manual de Procedimientos de Comercio, a partir del 2 de mayo de 2005.

Que, a partir de las modificaciones establecidas en la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/001/2011, de 3 de enero de 2011, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales (DTFVCO), tiene entre sus atribuciones y competencias la de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las actividades comerciales y controlar las actividades empresariales, financieras y legales, sean estas empresas nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Comercio y la normativa sectorial.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Reglamento Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el inciso f) del artículo 3, así como los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control



Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, entre ellas la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que, el artículo 5 del supra citado Decreto Supremo define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 50, 204 y 285 del Código de Comercio establecen la aprobación del Balance General y los estados financieros para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas respectivamente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico anual.

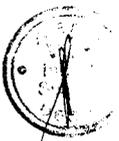
Que, la Resolución Administrativa SNRC-DN N° 176/2003 del 14 de abril de 2003 dispone que, a partir del 1° de enero de 2004, toda persona inscrita en el Registro de Comercio procederá a renovar su Matrícula de Comercio dentro de los 150 días calendario posteriores a la fecha de cierre de su gestión financiera, anexando a tal efecto una copia de los Estados Financieros de la gestión vencida.

Que, uno de los requisitos del trámite de actualización de la Matrícula de Comercio es el balance original y estado de resultados de la gestión vencida con la constancia de presentación al Servicio de Impuestos Nacionales o a la entidad bancaria autorizada al efecto.

Que, los estados financieros de todas las empresas y sociedades correspondientes a la gestión 2010 se encuentran cerrados y aprobados.

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo n° 27757 del 27 de septiembre de 2004 establece que, previo procedimiento administrativo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas aplicará las sanciones administrativas descritas en el numeral 18) del artículo 444 del Código de Comercio y el artículo 90 del Decreto Ley n° 16883 del 19 de julio de 1979, a las empresas unipersonales y sociedades comerciales que incurran en omisión de inscripción en el Registro de Comercio para el ejercicio de la actividad comercial así como del registro de los actos y contratos sujetos a esa formalidad.

Que, el artículo 39 de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo del 25 de julio de 2003 y el artículo 65 del Decreto Supremo N° 27175 del Reglamento de la Ley de Procedimiento





Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, señalan que el procedimiento administrativo puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, por lo que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas tiene competencia para iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP N°058/2011 del 20 de septiembre de 2011.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, sean sociedades comerciales o empresas unipersonales, actualicen su Matrícula de Comercio correspondiente a la gestión 2010, hasta el 2 de abril de 2012, bajo alternativa de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- DISPONER que, con carácter obligatorio, todas las sociedades comerciales o empresas unipersonales que actualicen su Matrícula de Comercio hasta el 31 de marzo de 2012, procedan a la actualización de la dirección del domicilio legal, la Licencia de Funcionamiento, Número de Identificación Tributaria, números de teléfono y fax de contacto, casilla y/o correo electrónico.

Vencido el plazo antes señalado, cualquier cambio o modificación que se produzca deberá ser comunicado al Registro de Comercio en cumplimiento del Trámite N° 17 establecido en el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia.

TERCERO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa en medios de prensa de circulación nacional por tres (3) veces consecutivos, así como en medio masivos de difusión local las veces que sea necesario, a los efectos de su observancia y cumplimiento.

CUARTO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio que, una vez vencido el plazo previsto en la parte Resolutive Primera de la presente Resolución, remita a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas un listado de las sociedades comerciales y empresas unipersonales que hubieran incumplido la misma, a los fines del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



LGVI/CVS

Leonardo Guerra
DIRECTOR TÉCNICO
EL REGISTRO DE COMERCIO Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN
DE LAS EMPRESAS COMERCIALES S.A.
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas

Germán Aboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas

